

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver recurso de reposición contra el auto del 16 de junio de 2023. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 760
RADICACIÓN: 760013103004-2009-00457-00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. EL RECURSO

La Empresa Linda & Cia. S.A.S. a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición en contra del numeral 6 del auto de fecha 16 de junio del año en curso mediante el cual se requirió *“a la parte actora bajo los apremios del art. 317 del C. General del proceso, para que realice las diligencias de notificación de las entidades LINDA LTDA & CIA S C. A y LAGUNA LTDA & CIA S. C.A., con las constancias de notificación de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022. So pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.”*

Como sustento de la impugnación, manifestó que *“desde el ocho (08) de junio de 2023, la empresa Linda Ltda. & Cía. S en C.A., hoy Linda & Cía. S.A.S., compareció al presente proceso a través del suscrito apoderado judicial, interponiendo recurso de reposición en contra del auto admisorio y aportando el poder especial otorgado a través de mensaje de datos”*

Frente al mencionado recurso, la parte demandante manifestó estar de acuerdo con lo expresado por la demandada, y coadyuvó la solicitud de reposición.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes, y luego de la revisión del expediente, se advierte que les asiste razón en lo demandado, por lo cual sin más elucubraciones se repondrá la decisión de marras, ya que está demostrado que tanto la demandada ZARCETA S.A.S., como LINDA Y CIA S.A.S., quienes fueron vinculadas como litisconsortes necesarias al proceso mediante auto del 26 de mayo de los corrientes, se encuentran notificadas a tal punto que en relación con la primera se le tuvo notificada por conducta concluyente en el auto del 16 de junio, haciendo falta hacer lo propio respecto de la segunda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar en su totalidad el numeral 6 del auto de fecha 16 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LINDA Y CIA S.A.S., del auto admisorio y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO PAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.107.079.077 y portador de la T.P. No. 276.854 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de LINDA Y CIA S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **123** DE HOY **27 JULIO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria